

#5706

611293

Marzo 29/57

Ley por el cual se regula  
el trabajo a domicilio. -

6 Piezas. -



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

*Apr. 12/51*  
*Apr. 12/51*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1612

29 MAR 1951

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se regula el trabajo a domicilio.-

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*6/11/293*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Trabajo a domicilio es el que ejecutan los trabajadores en el local donde viven, por cuenta de una o más personas físicas o morales, las cuales son consideradas como patronos.

También es trabajo a domicilio el que es ejecutado por los trabajadores en un local o taller distinto al de las personas por cuya cuenta trabajan.

Art. 2.- Patrono de trabajo a domicilio es cualquier persona física o moral que contrata labores para ser realizadas en el domicilio del trabajador, o en un local cualquiera que no sea el de su industria o taller.

Art. 3.- Trabajador a domicilio es el que trabaja en su propia vivienda, ya solo, ya en taller de familia, por cuenta de uno o más patronos, o en un local que no sea el de la industria o el taller de dichos patronos.

Art. 4.- Taller de familia es aquel en el cual trabajan personas unidas por algún grado de parentesco que viven bajo el mismo techo.

Art. 5.- Todo patrono de trabajo a domicilio debe llevar un libro-registro en el que consten:

1ro.- Las calidades de las personas a quienes se confía el trabajo;

2do.- El lugar donde se ha de efectuar éste;

3ro.- La descripción y clase del mismo, expresando la cantidad que se pague por tarea, ajuste o precio alzado;

4to.- El certificado industrial del patrono.

Dicho libro-registro debe ser legalizado por la Secretaría de Estado del Trabajo.

Art. 6.- Los patronos de trabajo a domicilio proveerán a

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



19 LEGISLATURA Vol DEL 19 57  
REGISTRADA con el Número 5789  
en el folio 492 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 3  
tres hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Mayo 1957

Wilfredo  
Ayudante de Secretaría

ASUNTO:

sus trabajadores de una libreta en<sup>1a</sup> que se consignen:

- 1o.- Las calidades del interesado;
- 2o.- La cantidad y clase de trabajo encomendadas al trabajador.
- 3o.- El precio convenido.

Esta libreta llevará la firma del patrono o de su representante y la del trabajador, a menos que no puedan hacerlo, caso en el cual será firmada la libreta por un representante de la Secretaría de Estado del Trabajo.

La libreta quedará en poder del trabajador.

Art. 7.- Todo patrono debe proveerse de una licencia antes de iniciar sus actividades en el trabajo a domicilio.

Esta licencia será concedida gratuitamente por la Secretaría de Estado del Trabajo y debe renovarse anualmente.

La licencia expresará:

- 1o.- Las condiciones en que se realiza el trabajo;
- 2o.- La denominación y clase de los artículos que deben ser confeccionados;
- 3o.- Si la confección del artículo es total o parcial;
- 4o.- Si el trabajador recibe todo el material o parte de él para elaborar el artículo.-

Art. 8.- Las licencias para trabajos a domicilio sólo se concederán a los patronos dueños de empresas que comercien con artículos cuya elaboración pueda realizarse a domicilio.

Queda, por tanto, prohibido el trabajo a domicilio contratado por órgano de intermediario.

Art. 9.- La Secretaría de Estado del Trabajo está facultada para anular las licencias concedidas, cuando haya motivos justificados.

Puede, asimismo, suspender por razones de higiene, previo informe médico, los trabajos en los talleres de familia.

Art. 10.- Son aplicables al trabajo a domicilio las disposiciones de las leyes sobre Contrato de Trabajo, Seguros Sociales, Vacaciones Anuales, Dominicanización del Trabajo y Salario Mínimo, en las condiciones y con las modalidades que se establezcan en los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.



19 LEGISLATURA Ord. DEL 19 57  
REGISTRADA con el Número 5789  
en el folio 442 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 3  
tres hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales,

ciudad Trujillo, R. D. 29 de mayo 19 57

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

tivo para la aplicación de la presente ley.

Art. 11.- La Secretaría de Estado del Trabajo tendrá capacidad para examinar los libros de las empresas y patronos, realizar toda clase de investigaciones y tomar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12.- Toda maniobra realizada, ya sea simulando otra clase de contratos, operaciones o negocios con los trabajadores, o por cualquier otro medio, con el propósito de desnaturalizar el contrato de trabajo a domicilio, y, como consecuencia de ello, privar a los trabajadores del beneficio de las leyes indicadas en el artículo 10, será castigada con multa de treinta a quinientos pesos, o con prisión de quince días a seis meses, o con ambas penas a la vez. En caso de reincidencia se aplicará el doble de dichas penas.

Estas mismas penas serán aplicadas a cualquiera otra violación de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 81 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Federico Mas Hijo

Rafael Cinbra Hernández.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

17



[Handwritten signature]

LEGISLATURA 1951  
 REGISTRADA con el Número 5289  
 en el folio 442 del Libro Letra B de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de 3  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales,  
 Ciudad Trujillo, R. D. 29 de marzo 1951  
[Signature]

Ayudante de Secretaría,  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



03149

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
5 de abril, 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1612, de fecha 29 del mes de marzo, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se regula el Trabajo a Domicilio.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

81/11294

03148

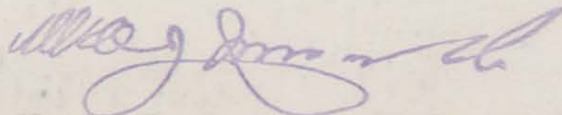
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
5 de abril, 1951.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo  
SU DESPACHO.-

Honorable señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se regula el Trabajo a Domicilio.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

81/11806



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Trabajo a domicilio es el que ejecutan los trabajadores en el local donde viven, por cuenta de una o más personas físicas o morales, las cuales son consideradas como patronos.

También es trabajo a domicilio el que es ejecutado por los trabajadores en un local o taller distinto al de las personas por cuya cuenta trabajan.

Art. 2.- Patrono de trabajo a domicilio es cualquier persona física o moral que contrata labores para ser realizadas en el domicilio del trabajador, o en un local cualquiera que no sea el de su industria o taller.

Art. 3.- Trabajador a domicilio es el que trabaja en su propia vivienda, ya solo, ya en taller de familia, por cuenta de uno o más patronos, o en un local que no sea el de la industria o el taller de dichos patronos.

Art. 4.- Taller de familia es aquel en el cual trabajan personas unidas por algún grado de parentesco que viven bajo el mismo techo.

Art. 5.- Todo patrono de trabajo a domicilio debe llevar un libro-registro en el que consten:

1ro.- Las calidades de las personas a quienes se confie el trabajo;

2do.- El lugar donde se ha de efectuar éste;

3ro.- La descripción y clase del mismo, expresando la cantidad que se pague por tarea, ajuste o precio alzado;

4to.- El certificado industrial del patrono.

Dicho libro-registro debe ser legalizado por la Secretaría de Estado del Trabajo.

Art. 6.- Los patronos de trabajo a domicilio proveerán a sus trabajadores de una libreta en la que se consignen:

1o.- Las calidades del interesado;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL AÑO DE 1951

102 LEGISLATURA *Ord. de 1951*  
REGISTRADA AL No. *12219*  
en el folio..... del libro letra.....  
No. *572* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *cuatro*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *4* de *Abril*, 1951  
*H. S. Navata*  
Jefe de las Oficinas del Senado



20.- La cantidad y clase de trabajo encomendado al trabajador.

30.- El precio convenido.

Esta libreta llevará la firma del patrono o de su representante y la del trabajador, a menos que no puedan hacerlo, caso en el cual será firmada la libreta por un representante de la Secretaría de Estado del Trabajo.

La libreta quedará en poder del trabajador.

Art. 7.- Todo patrono debe proveerse de una licencia antes de iniciar sus actividades en el trabajo a domicilio.

Esta licencia será concedida gratuitamente por la Secretaría de Estado del Trabajo y debe renovarse anualmente.

La licencia expresará:

10.- Las condiciones en que se realiza el trabajo;

20.- La denominación y clase de los artículos que deben ser confeccionados;

30.- Si la confección del artículo es total o parcial;

40.- Si el trabajador recibe todo el material o parte de él para elaborar el artículo.

Art. 8.- Las licencias para trabajos a domicilio sólo se concederán a los patronos dueños de empresas que comercian con artículos cuya elaboración pueda realizarse a domicilio.

Queda, por tanto, prohibido el trabajo a domicilio contratado por órgano de intermediario.

Art. 9.- La Secretaría de Estado del Trabajo está facultada para anular las licencias concedidas, cuando haya motivos justificados.

Puede, asimismo, suspender por razones de higiene, previo informe médico, los trabajos en los talleres de familia.

Art. 10.- Son aplicables al trabajo a domicilio las disposiciones de las leyes sobre Contrato de Trabajo, Seguros Sociales, Vacaciones Anuales, Dominicanización del Trabajo y Salario Mínimo, en



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

18<sup>2</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1221*

en el folio *1221* del libro letra *D*

No. *522* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *abril* de *1951*

*H. P. Navas*

Jefe de las Oficinas del Senado





las condiciones y con las modalidades que se establezcan en los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo para la aplicación de la presente ley.

Art. 11.- La Secretaría de Estado del Trabajo tendrá capacidad para examinar los libros de las empresas y patronos, realizar toda clase de investigaciones y tomar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12.- Toda maniobra realizada, ya sea simulando otra clase de contratos, operaciones o negocios con los trabajadores, o por cualquier otro medio, con el propósito de desnaturalizar el contrato de trabajo a domicilio, y, como consecuencia de ello, privar a los trabajadores del beneficio de las leyes indicadas en el artículo 10, será castigada con multa de treinta a quinientos pesos, o con prisión de quince días a seis meses, o con ambas penas a la vez.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de dichas penas.

Estas mismas penas serán aplicadas a cualquiera otra violación de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fcos.) Federico Nina hijo  
Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad



15<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1221*

en el folio *1* del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *2* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *4* de *abril* 1951

*J. P. Navas*

Jefe de las Oficinas del Senado



Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y  
uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era  
de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

AGUSTIN ARISTY  
Secretario

JULIO A. CAMBIER  
Secretario



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

162 LEGISLATURA Ord. de 1951  
 REGISTRADA AL No. 1221  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 4 de Abril, 1951  
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12032

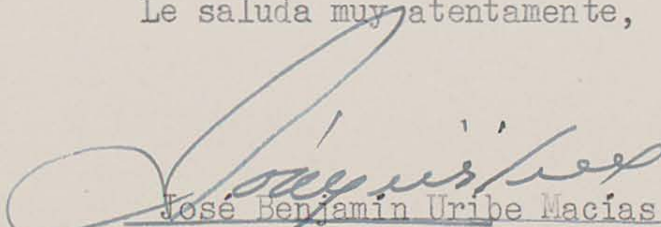
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de abril de 1951.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No.3148, de fecha 5 de abril en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se regula el Trabajo a Domicilio, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No.2807.

Le saluda muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
am/r

91/11807